

Unión Particular para el Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (Unión de La Haya)

Asamblea

Trigésimo sexto período de sesiones (16º extraordinario)
Ginebra, 3 a 11 de octubre de 2016

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO COMÚN RELATIVO AL ACTA DE 1999 Y EL ACTA DE 1960 DEL ARREGLO DE LA HAYA

Documento preparado por la Oficina Internacional

I. INTRODUCCIÓN

1. La quinta y sexta reuniones del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en adelante denominado, “el Grupo de Trabajo”) se celebraron del 14 al 16 de diciembre de 2015 y del 20 al 22 de junio de 2016, respectivamente¹.

2. En su quinta reunión, el Grupo de Trabajo se manifestó a favor de que se presentara una propuesta de modificación del Reglamento Común con respecto a la Regla 5, a los fines de su aprobación por la Asamblea de la Unión de La Haya. Además, en su sexta reunión, el Grupo de Trabajo se manifestó a favor de que se presentaran propuestas de modificación del Reglamento Común con respecto a las Reglas 14, 21 y 26 y a la Tabla de tasas, a los fines de su aprobación por la Asamblea de la Unión de La Haya.

¹ El “Resumen de la Presidencia” de la quinta reunión puede consultarse en el documento H/LD/WG/5/7, en el sitio web de la OMPI http://www.wipo.int/edocs/mdocs/hague/es/h_ld_wg_5/h_ld_wg_5_7.pdf, y el “Resumen de la Presidencia” de la sexta reunión puede consultarse en el documento H/LD/WG/6/6, en el sitio web de la OMPI http://www.wipo.int/edocs/mdocs/hague/es/h_ld_wg_6/h_ld_wg_6_6.pdf.

II. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO COMÚN

PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LA REGLA 5

3. En su segunda reunión, el Grupo de Trabajo consideró la cuestión de las salvaguardias en caso de que una parte interesada no cumpla el plazo establecido para el envío de una comunicación a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) por medios electrónicos. Dicha cuestión siguió examinándose en su tercera y quinta reuniones. Los debates de la tercera y quinta reuniones del Grupo de Trabajo se basaron en los documentos H/LD/WG/3/3 y H/LD/WG/5/2².
4. Se recuerda que la Regla 5 prevé una salvaguardia en caso de que haya habido irregularidades en los servicios postales y de distribución de correo. Es probable que, en el futuro, las comunicaciones con la Oficina Internacional se lleven a cabo en su mayor parte en formato electrónico. En el marco del Sistema de La Haya, *Portfolio Manager*, disponible en el sitio web de la OMPI, permite a los solicitantes responder por medios electrónicos a una notificación de irregularidad por parte de la Oficina Internacional con respecto a una solicitud internacional. El *Portfolio Manager* se ampliará a fin de abarcar también otro tipo de trámites, como peticiones de inscripción de un cambio en la titularidad o de un cambio en el nombre o la dirección del titular, de suerte que abarque todo el período de vigencia del registro internacional. Las propuestas de modificación de la Regla 5 prevén una salvaguardia en los casos de falla de las comunicaciones electrónicas por indisponibilidad de servicios de comunicación electrónica.
5. Con arreglo a la propuesta de nuevo párrafo 3) de la Regla 5, el incumplimiento por una parte interesada del plazo establecido para el envío de una comunicación a la Oficina Internacional por medios electrónicos será excusado si la parte interesada presenta pruebas convincentes que demuestren que el plazo establecido no pudo cumplirse como consecuencia de un fallo en la comunicación electrónica con la Oficina Internacional o de un fallo que afecte a la localidad de la parte interesada debido a circunstancias extraordinarias. En tal caso, deberá enviarse una nueva comunicación a más tardar cinco días después de la reanudación del servicio de comunicación electrónica.
6. Dada la similitud de la estructura de la disposición con la Regla 5 del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo (en adelante denominado, “el Reglamento Común del Arreglo de Madrid”), la formulación de la propuesta de Regla 5.3) se ha armonizado con la de la Regla 5.3) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid, que entró en vigor el 1 de abril de 2016. Cabe señalar que, en virtud del Sistema de Madrid, la disposición trata únicamente de las comunicaciones enviadas a la Oficina Internacional por medios electrónicos.
7. El Grupo de Trabajo se manifestó a favor de modificar en consecuencia el actual párrafo 3), que volverá a enumerarse como párrafo 4). El plazo para presentar las pruebas, junto con la comunicación fallida, seguirá siendo de seis meses, el mismo que el establecido para las comunicaciones enviadas mediante un servicio postal o de distribución de correo, de conformidad con la Regla 5.4) revisada del Reglamento Común del Arreglo de Madrid, que entró en vigor el 1 de abril de 2016.

² El documento H/LD/WG/3/3, titulado “Posible modificación de la Regla 5 del Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya” y el documento H/LD/WG/5/2, titulado “Propuesta de modificaciones de la Regla 5 del Reglamento Común relativo al Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Sistema de La Haya”, están disponibles en el sitio web de la OMPI, en http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=29704 y http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=35585, respectivamente.

8. Por último, se recuerda que, en virtud de la Regla 12.3) del Reglamento Común, en una declaración formulada con arreglo al Artículo 7.2) relativa a la tasa de designación individual podrá especificarse que la tasa de designación individual pagadera respecto de la Parte Contratante en cuestión comprenderá dos partes; la primera parte pagadera en el momento de la presentación de la solicitud internacional y la segunda, pagadera en una fecha ulterior que se fijará de conformidad con la legislación de la Parte Contratante en cuestión. Dado que la ley aplicable prevé el plazo del pago de la segunda parte de la tasa de designación individual, incluidas las condiciones para excusar un retraso en el cumplimiento de dicho plazo, y que la segunda parte de la tasa de designación individual también podrá pagarse a la Oficina nacional en cuestión, el Grupo de Trabajo recomienda que el pago de la segunda parte de la tasa de designación individual quede fuera del ámbito de la Regla 5. En consecuencia, la propuesta de nuevo párrafo 5) establece que la Regla 5 no se aplicará al pago de la segunda parte de la tasa de designación individual mediante la Oficina Internacional que se menciona en la Regla 12.3)c).

9. Se propone asimismo modificar el título de la Regla 5 a fin de aclarar el objeto de la disposición.

10. Se entiende que la posible aplicación de la Regla 4.4) del Reglamento Común por parte de la Oficina Internacional con motivo de una urgencia o fallo de los servicios de comunicación electrónica así como el posible recurso a la Regla 5.3) por la parte interesada en circunstancias similares no son mutuamente excluyentes.

11. Para facilitar su consulta, las propuestas de modificación de la Regla 5 del Reglamento Común se reproducen en primer lugar en el Anexo I mediante la función “control de cambios”, esto es, el texto que se propone suprimir aparece tachado y las adiciones propuestas, subrayadas. Para mayor claridad, en el Anexo II se reproduce el texto definitivo de todas las disposiciones en cuestión tal como figuraría si se adoptaran las modificaciones propuestas.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LA REGLA 14

12. En su quinta y sexta reuniones, el Grupo de Trabajo examinó una propuesta para modificar la Regla 14 del Reglamento Común, de suerte que la Oficina Internacional pueda invitar primero al solicitante a que haga el pago de, al menos, el importe correspondiente a la tasa de base por un dibujo o modelo antes de efectuar su examen. Los debates de la quinta y sexta reuniones del Grupo de Trabajo se basaron en los documentos H/LD/WG/5/6 y H/LD/WG/6/3 Rev.³.

13. En el Artículo 8.1) del Acta de 1999 del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en adelante denominado, “el Acta de 1999”) se define el deber de examen por la Oficina Internacional. De conformidad con el Artículo 8.1), si la Oficina Internacional encuentra que la solicitud internacional, en el momento en que la recibe, no cumple los requisitos establecidos en el Acta de 1999 y en el Reglamento Común, invitará al solicitante a que efectúe las correcciones necesarias en un plazo de tres meses a contar desde la fecha de la invitación enviada por la Oficina Internacional, como se estipula en la Regla 14.1) del Reglamento Común. Cabe señalar que la Oficina Internacional entenderá que todo trámite que lleve a cabo el solicitante en el plazo de tres meses desde la fecha de la invitación constituye la manifestación expresa de su intención de proseguir la tramitación de su solicitud internacional.

³ El documento H/LD/WG/5/6, titulado “Consideraciones sobre la posible revisión de la Tabla de tasas”, y el documento H/LD/WG/6/3 Rev., titulado “Propuesta revisada de modificación de la Regla 14 del Reglamento Común” están disponibles en el sitio web de la OMPI, en http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=35585 y http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=39683, respectivamente.

14. Como se señala anteriormente, el deber de examen por la Oficina Internacional de la solicitud internacional consiste en examinar la conformidad de la solicitud internacional con el marco jurídico del Sistema de La Haya. Si bien parte de dicha labor es automática, como, por ejemplo, detectar los elementos necesarios para atribuir una fecha de presentación o la confirmación de que se haya abonado el importe debido en concepto de tasas, hay una gran parte que no lo es, y que requiere, por el contrario, la participación intelectual del examinador encargado de la solicitud.

15. En los documentos presentados en la quinta y sexta reuniones del Grupo de Trabajo se describe la creciente preocupación que plantea la presentación de solicitudes sin la debida reflexión previa por individuos que están simplemente “jugueteadando” con la interfaz E-filing y que no tienen intención alguna de proseguir sus solicitudes o de pagar las tasas exigidas, con el consiguiente aumento de la carga de trabajo de la Oficina Internacional. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo con las propuestas de modificación de la Regla 14 como medio para solucionar el problema.

16. Mediante la adición de un nuevo apartado b) a la Regla 14.1), de conformidad con la Regla 14.3), quedarían desestimadas de forma natural las solicitudes presentadas sin la debida reflexión previa respecto de las cuales no existe intención de pagar las tasas exigidas, lo que permitiría a los examinadores concentrarse en otras solicitudes. Como modificación consiguiente, se propone asimismo añadir una referencia a la propuesta de apartado b) en el párrafo 3.

17. Por último, cabe señalar que, con arreglo a la actual Regla 14.1), la Oficina Internacional podrá emitir diversas notificaciones de irregularidad. En la interfaz *E-filing* se ha integrado un proceso automatizado para detectar la ausencia de los elementos necesarios para establecer la fecha de presentación en el marco del contenido obligatorio de una solicitud internacional. La Oficina Internacional está decidida a reforzar sus procesos internos para detectar la ausencia de los elementos necesarios para el establecimiento de una fecha de presentación, también con respecto a las solicitudes presentadas en papel y a las presentadas de manera indirecta por conducto de las Oficinas. Para proteger los derechos de los usuarios, y de conformidad con el principio de igualdad de trato, cuando se detecte la ausencia de un elemento para el establecimiento de una fecha de presentación, la Oficina Internacional invitará primero al solicitante a corregir dicha irregularidad.

18. Teniendo en cuenta la transformación que se está produciendo en la administración mediante las T.I. del Registro de La Haya para pasar a una nueva plataforma, solo podrán aplicarse las propuestas de modificación de la administración del Sistema de La Haya basada en las T.I. una vez finalizada dicha integración⁴. Se propone que la Oficina Internacional determine la fecha de entrada en vigor de las propuestas de modificación.

19. Para facilitar su consulta, todas las propuestas de modificación de la Regla 14 del Reglamento Común se reproducen ,en primer lugar, en el Anexo III con la función “control de cambios”, esto es, el texto que se propone suprimir aparece tachado y las adiciones propuestas, subrayadas. Para mayor claridad, en el Anexo IV se reproduce el texto definitivo de todas las disposiciones en cuestión tal como figuraría si se adoptaran las modificaciones propuestas.

⁴ Cabe remitirse al documento H/A/35/1, titulado “Informe final sobre el programa de modernización de las tecnologías de la información (Sistema de La Haya de Registro Internacional)”, disponible en el sitio web de la OMPI, en http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=36341.

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS 21 Y 26 Y DE LA TABLA DE TASAS

20. En su quinta y sexta reuniones, el Grupo de Trabajo examinó la propuesta de modificación de las Reglas 21 y 26 y de la Tabla de tasas para permitir la inscripción, en el Registro Internacional, de un cambio en las indicaciones relativas a la identidad del creador de un dibujo o modelo industrial. Los debates se basaron en los documentos H/LD/WG/5/3 y H/LD/WG/6/2⁵.
21. Se recuerda que el Artículo 16.1) del Acta de 1999 establece los tipos de cambios que la Oficina Internacional puede inscribir en el Registro Internacional, mientras que el Artículo 16.2) establece que toda inscripción mencionada en el párrafo 1) producirá el mismo efecto que si se hubiera efectuado en el Registro de la Oficina de cada una de las Partes Contratantes en cuestión⁶.
22. En una solicitud internacional podrán incluirse indicaciones relativas a la identidad del creador de un dibujo o modelo industrial, ya sea como contenido obligatorio adicional, de conformidad con la Regla 7.4)b) o c), o como contenido opcional, de conformidad con la Regla 7.5)a). Dicha información pasará a formar parte del contenido del registro internacional en virtud de la Regla 15.2)i), y se publicará en el *Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales* (en adelante denominado, "el Boletín") en virtud de las Reglas 17.2)i) y 26.1)i).
23. A veces, la Oficina Internacional recibe una petición del titular de un registro internacional a fin de inscribir en el registro internacional un cambio en el nombre o la dirección del creador. Los cambios en el nombre o la dirección del creador pueden producirse con la misma frecuencia que los cambios en el nombre o la dirección del titular, por ejemplo, si el creador cambia de dirección o, en el caso de una persona física, si se produce un cambio del estado civil.
24. Habida cuenta de lo anterior, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo con la propuesta de añadir un apartado a)v) a la Regla 21.1). Dicho apartado introduce la posibilidad de inscribir en el Registro Internacional un cambio en el nombre o la dirección del creador. También introduce la posibilidad de inscribir en el Registro Internacional el nombre y la dirección del creador de alguno o de todos los dibujos y modelos industriales que no estuvieran contenidos en el registro internacional, entendiéndose que dicha situación nunca se produciría desde el momento en que el registro internacional contuviera también la designación de la Parte Contratante con respecto a la cual las indicaciones relativas a la identidad del creador fueran contenido obligatorio conforme a lo dispuesto en la Regla 7.4)b) o c), en la medida en que la Oficina Internacional habría garantizado la conformidad con dicho requisito antes de proceder al registro.
25. La propuesta de nuevo apartado 2)vi) tratará los casos en que se facilite el nombre y la dirección de un creador que no sea el creador de todos los dibujos y modelos industriales contenidos en un registro internacional. Dicha indicación adicional es necesaria para que la Oficina Internacional pueda asociar a dicho creador con los dibujos y modelos industriales creados por esa misma persona e inscribir y publicar dicha información correctamente.

⁵ El documento H/LD/WG/5/3, titulado "Propuesta de nueva regla sobre las modificaciones de las indicaciones relativas a la identidad del creador" y el documento H/LD/WG/6/2, titulado "Propuesta revisada de modificación de las Reglas 21 y 26 del Reglamento Común" están disponibles en el sitio web de la OMPI, en http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=35585 y http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=39683, respectivamente.

⁶ La única excepción a este principio se da cuando una Parte Contratante ha hecho una declaración en virtud del apartado 2) en el sentido de que la inscripción de un cambio en la titularidad del registro internacional no tendrá ese efecto en esa Parte Contratante hasta que la Oficina de esa Parte Contratante haya recibido las declaraciones o los documentos especificados en esa declaración.

26. Como se menciona en el párrafo 21, más arriba, toda inscripción que se efectúe en el Registro Internacional en virtud de la propuesta de nueva Regla 21.1)a)v) producirá los efectos previstos en el Artículo 16.2) del Acta de 1999 (“el mismo efecto que si se hubiera efectuado en el Registro de la Oficina”). No obstante, no se exigirá que dicha inscripción produzca efecto en las Partes Contratantes designadas cuya legislación no disponga de un procedimiento de inscripción correspondiente. Lo mismo ocurre cuando el procedimiento correspondiente ya no esté vigente en el momento de la inscripción en el Registro Internacional⁷.

27. Se recuerda que los criterios relativos al creador/inventor varían en las diferentes jurisdicciones; así, por ejemplo, en algunas jurisdicciones solo se considera creador a una persona natural, mientras que, en otras jurisdicciones, un creador puede ser una entidad jurídica constituida por un grupo de creadores. De forma análoga, en determinadas jurisdicciones, la identidad del creador, y, más específicamente, el hecho de determinar la identidad del creador o creadores incorrectos, puede incidir sustantivamente en los derechos. Habida cuenta de lo anterior, el Grupo de Trabajo se manifestó a favor de añadir un nuevo párrafo 9) a la Regla 21 que establezca que toda inscripción de un cambio en el nombre del creador, en virtud del párrafo 1)a)v), será nula *ab initio* si dicha inscripción se refiere a un cambio en la persona del creador. Mediante la propuesta de nuevo párrafo 9) se asegura que un cambio en el nombre del creador no pueda tener efecto en una Parte Contratante si, en lugar de cambiar simplemente el nombre por el que se identifica al creador, el nuevo nombre es en realidad otro individuo o individuos. Así, el párrafo 9 precisa que las propuestas de modificación no deben utilizarse para corregir o cambiar al creador. En lugar de ello, tales acciones deberían considerarse como una corrección en virtud de la Regla 22.

28. Como ocurre con todos los demás tipos de inscripciones de cambios, el nombre y la dirección del creador que se faciliten y los cambios en el nombre o la dirección del creador deberían publicarse en el Boletín. Así, el Grupo de Trabajo se manifestó a favor de la propuesta de modificar en consecuencia el apartado iv) de la Regla 26.1).

29. En lo que respecta a las peticiones de inscripción para facilitar el nombre y la dirección del creador, o de un cambio en el nombre o la dirección del creador, el Grupo de Trabajo recomendó que la tasa pagadera fuera la misma que la tasa pagadera con respecto a las peticiones de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección del titular, a saber, 144 francos suizos por registro internacional y 72 francos suizos por cada registro internacional adicional que se incluya en la misma petición.

30. Teniendo en cuenta la transformación que se está produciendo en la administración mediante las T.I. del Registro de La Haya para pasar a una nueva plataforma, solo podrán aplicarse las propuestas de modificación de la administración del Sistema de La Haya basada en las T.I. una vez finalizada dicha integración.⁸ Por ello, se propone que la Oficina Internacional determine la fecha de entrada en vigor de las propuestas de modificación.

31. Para facilitar su consulta, todas las propuestas de modificación de las Reglas 21 y 26 y de la Tabla de tasas del Reglamento Común se reproducen en el Anexo III, en primer lugar, con la función “control de cambios”, esto es, el texto que se propone suprimir aparece tachado y las adiciones propuestas, subrayadas. Para mayor claridad, en el Anexo IV se reproduce el texto definitivo de todas las disposiciones en cuestión tal como figuraría si se adoptaran las modificaciones propuestas.

⁷ Por ejemplo, si el registro internacional ya ha producido efecto en una Parte Contratante y no existe un procedimiento correspondiente para dicha inscripción una vez que hayan surtido efecto los derechos, la Parte Contratante no tendrá que dar efecto a la petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección.

⁸ Cabe remitirse al documento H/A/35/1, titulado “Informe final sobre el programa de modernización de las tecnologías de la información (Sistema de La Haya de Registro Internacional)”, disponible en el sitio web de la OMPI, en http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=36341.

32. *Se invita a la Asamblea de la Unión de La Haya a adoptar las modificaciones de:*

i) la Regla 5 del Reglamento Común, con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2017, y

ii) las Reglas 14, 21 y 26 y de la Tabla de tasas del Reglamento Común, con la fecha de entrada en vigor que decida la Oficina Internacional,

que se exponen en los Anexos del documento “Propuestas de modificación del Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya” (documento H/A/36/1).

[Siguen los Anexos]

**Reglamento Común
del Acta de 1999 y del Acta de 1960
del Arreglo de La Haya**

(en vigor desde el [1 de enero de 2017])

Regla 5

~~Irregularidades en los servicios postales y de distribución~~ Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos

[...]

3) [Comunicaciones enviadas por vía electrónica] El incumplimiento por una parte interesada del plazo establecido para una comunicación dirigida a la Oficina Internacional y enviada por vía electrónica se excusará si la parte interesada presenta pruebas en las que demuestre, de forma satisfactoria para la Oficina Internacional, que no pudo cumplirse el plazo establecido como consecuencia de un fallo en la comunicación electrónica con la Oficina Internacional, o que afecte a la localidad de la parte interesada debido a circunstancias extraordinarias ajenas al control de la parte interesada, y que la comunicación se efectuó, a más tardar, cinco días después de la reanudación del servicio de comunicación electrónica.

~~34)~~ [Limitación de la justificación] El incumplimiento de un plazo se excusará en virtud de esta Regla sólo en caso de que la Oficina Internacional reciba las pruebas mencionadas en los párrafos 1), ~~e- 2)~~ o 3) y la comunicación o, en su caso, un duplicado de la misma seis meses después del vencimiento del plazo, a más tardar.

5) [Excepción] La presente Regla no se aplicará al pago de la segunda parte de la tasa de designación individual por conducto de la Oficina Internacional que se menciona en la Regla 12.3)c).

[Sigue el Anexo II]

**Reglamento Común
del Acta de 1999 y del Acta de 1960
del Arreglo de La Haya**

(en vigor desde el [1 de enero de 2017])

Regla 5

Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos

[...]

3) [*Comunicaciones enviadas por vía electrónica*] El incumplimiento por una parte interesada del plazo establecido para una comunicación dirigida a la Oficina Internacional y enviada por vía electrónica se excusará si la parte interesada presenta pruebas en las que demuestre, de forma satisfactoria para la Oficina Internacional, que no pudo cumplirse el plazo establecido como consecuencia de un fallo en la comunicación electrónica con la Oficina Internacional, o que afecte a la localidad de la parte interesada debido a circunstancias extraordinarias ajenas al control de la parte interesada, y que la comunicación se efectuó, a más tardar, cinco días después de la reanudación del servicio de comunicación electrónica.

4) [*Limitación de la justificación*] El incumplimiento de un plazo se excusará en virtud de esta Regla sólo en caso de que la Oficina Internacional reciba las pruebas mencionadas en los párrafos 1), 2) o 3) y la comunicación o, en su caso, un duplicado de la misma seis meses después del vencimiento del plazo, a más tardar.

5) [*Excepción*] La presente Regla no se aplicará al pago de la segunda parte de la tasa de designación individual por conducto de la Oficina Internacional que se menciona en la Regla 12.3)c).

[Sigue el Anexo III]

**Reglamento Común
del Acta de 1999 y del Acta de 1960
del Arreglo de La Haya**

(en vigor desde el [...])

*Regla 14
Examen realizado por la Oficina Internacional*

1) [*Plazo para la corrección de irregularidades*] a) Si la Oficina Internacional considera en el momento en que recibe una solicitud internacional que esta no cumple los requisitos aplicables, la Oficina Internacional invitará al solicitante a realizar las correcciones exigidas en un plazo de tres meses a contar desde la fecha de la invitación enviada por la Oficina Internacional.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), si el importe de las tasas percibidas en el momento en que se reciba la solicitud internacional es inferior al importe correspondiente a la tasa de base por un dibujo o modelo, la Oficina Internacional podrá primero invitar al solicitante a realizar el pago de al menos el importe correspondiente a la tasa de base por un dibujo o modelo en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la invitación enviada por la Oficina Internacional.

[...]

3) [*Desestimación de una solicitud internacional; reembolso de las tasas*] Si no se subsana una irregularidad distinta de las irregularidades de que se hace mención en el Artículo 8.2)b) del Acta de 1999 en el plazo indicado en el párrafo 1) a) o b), la solicitud internacional se considerará desestimada y la Oficina Internacional procederá al reembolso de las tasas abonadas respecto de esa solicitud, tras descontar una cantidad correspondiente a la tasa de base.

*Regla 21
Inscripción de un cambio*

1) [*Presentación de la petición*] a) Toda petición de inscripción se presentará a la Oficina Internacional en el formulario oficial pertinente, cuando la petición se refiera a alguno de los casos siguientes:

- i) un cambio en la titularidad del registro internacional relativo a todos o a varios de los dibujos o modelos industriales objeto del registro internacional;
- ii) un cambio en el nombre o en la dirección del titular;
- iii) una renuncia del registro internacional respecto de varias o todas las Partes Contratantes designadas;
- iv) una limitación, respecto de varias o todas las Partes Contratantes designadas, relativa a uno o más de los dibujos o modelos industriales objeto del registro internacional;

v) el suministro del nombre y la dirección del creador, o un cambio en el nombre o la dirección del creador de cualquiera o de todos los dibujos o modelos industriales objeto del registro internacional.

b) La petición será firmada y presentada por el titular; no obstante, el nuevo titular podrá presentar una petición de inscripción de un cambio en la titularidad, siempre que

- i) esté firmada por el titular, o

ii) esté firmada por el nuevo titular y vaya acompañada de un certificado expedido por la autoridad competente de la Parte Contratante del titular en la que el nuevo titular figure como causahabiente del titular.

2) [*Contenido de la petición*] En la petición de inscripción de un cambio, además de especificar el cambio solicitado, figurarán o se indicarán

- i) el número del correspondiente registro internacional,
- ii) el nombre del titular, a menos que el cambio se refiera al nombre o a la dirección del mandatario,
- iii) si se trata de un cambio en la titularidad del registro internacional, el nombre y la dirección del nuevo titular del registro internacional, expresados conforme a lo estipulado en las Instrucciones Administrativas,
- iv) si se trata de un cambio en la titularidad del registro internacional, la o las Partes Contratantes respecto de las cuales el nuevo titular cumpla las condiciones para ser titular de un registro internacional,
- v) si se trata de un cambio en la titularidad del registro internacional que no se refiera a la totalidad de los dibujos o modelos industriales ni a la totalidad de las Partes Contratantes, el número de los dibujos o modelos industriales, así como las Partes Contratantes designadas, a los que afecte el cambio en la titularidad,
- vi) si se trata del suministro del nombre y la dirección del creador del dibujo o modelo industrial, el número de los dibujos o modelos industriales en cuestión, si el mismo no es el creador de todos los dibujos o modelos industriales objeto del registro internacional, y
- vii) el importe de las tasas abonadas y el método de pago, o instrucciones para que sea cargado el importe pertinente en una cuenta abierta en la Oficina Internacional, así como la identidad del librador o de quien haya dado las instrucciones de pago.

[...]

9) [*Inscripción de un cambio en el nombre del creador*] Toda inscripción de un cambio en el nombre del creador en virtud del párrafo 1)a)v) será nula *ab initio* si dicha inscripción se refiere a un cambio en la persona del creador.

Regla 26 Publicación

1) [*Información relativa a los registros internacionales*] La Oficina Internacional publicará en el Boletín los datos pertinentes relativos a

- i) los registros internacionales, de conformidad con la Regla 17;
- ii) las denegaciones, y otras comunicaciones inscritas en virtud de las Reglas 18.5) y 18*bis*.3, con una indicación de si hay o no posibilidad de revisión o recurso, pero sin especificar los motivos de la denegación;
- iii) las invalidaciones que se hayan inscrito en virtud de la Regla 20.2);
- iv) los cambios en la titularidad y las fusiones, los cambios en el nombre o la dirección del titular, las renunciaciones, ~~y~~ las limitaciones, el suministro del nombre y la dirección del creador, y los cambios en el nombre o la dirección del creador que se hayan inscrito en virtud de la Regla 21;
- v) las correcciones efectuadas en virtud de la Regla 22;
- vi) las renovaciones que se hayan inscrito en virtud de la Regla 25.1);
- vii) los registros internacionales que no hayan sido renovados;
- viii) las cancelaciones inscritas en virtud de la Regla 12.3)d);
- ix) las declaraciones de que un cambio en la titularidad no tiene efecto y la retirada de tales declaraciones, inscritas en virtud de la Regla 21*bis*.

[...]

TABLA DE TASAS
(en vigor desde el [...])

Francos suizos

[...]

V. *Otras inscripciones*

13.	Cambio en la titularidad	144
14.	Cambio en el nombre y/o dirección del titular	
14.1	En un solo registro internacional	144
14.2	Por cada registro internacional adicional de un mismo titular incluido en la misma petición	72
<u>14bis.</u>	<u>Suministro del nombre y la dirección del creador, o cambio en el nombre y/o dirección del creador del dibujo o modelo industrial</u>	
<u>14bis.1</u>	<u>En un solo registro internacional</u>	<u>144</u>
<u>14bis.2</u>	<u>Por cada registro internacional adicional incluido en la misma petición</u>	<u>72</u>

[...]

[Sigue el Anexo IV]

**Reglamento Común
del Acta de 1999 y del Acta de 1960
del Arreglo de La Haya**

(en vigor desde el [...])

*Regla 14
Examen realizado por la Oficina Internacional*

1) [*Plazo para la corrección de irregularidades*] a) Si la Oficina Internacional considera en el momento en que recibe una solicitud internacional que esta no cumple los requisitos aplicables, la Oficina Internacional invitará al solicitante a realizar las correcciones exigidas en un plazo de tres meses a contar desde la fecha de la invitación enviada por la Oficina Internacional.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), si el importe de las tasas percibidas en el momento en que se reciba la solicitud internacional es inferior al importe correspondiente a la tasa de base por un dibujo o modelo, la Oficina Internacional podrá primero invitar al solicitante a realizar el pago de al menos el importe correspondiente a la tasa de base por un dibujo o modelo en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la invitación enviada por la Oficina Internacional.

[...]

3) [*Desestimación de una solicitud internacional; reembolso de las tasas*] Si no se subsana una irregularidad distinta de las irregularidades de que se hace mención en el Artículo 8.2)b) del Acta de 1999 en el plazo indicado en el párrafo 1) a) o b), la solicitud internacional se considerará desestimada y la Oficina Internacional procederá al reembolso de las tasas abonadas respecto de esa solicitud, tras descontar una cantidad correspondiente a la tasa de base.

*Regla 21
Inscripción de un cambio*

1) [*Presentación de la petición*] a) Toda petición de inscripción se presentará a la Oficina Internacional en el formulario oficial pertinente, cuando la petición se refiera a alguno de los casos siguientes:

- i) un cambio en la titularidad del registro internacional relativo a todos o a varios de los dibujos o modelos industriales objeto del registro internacional;
- ii) un cambio en el nombre o en la dirección del titular;
- iii) una renuncia del registro internacional respecto de varias o todas las Partes Contratantes designadas;
- iv) una limitación, respecto de varias o todas las Partes Contratantes designadas, relativa a uno o más de los dibujos o modelos industriales objeto del registro internacional;
- v) el suministro del nombre y la dirección del creador, o un cambio en el nombre o la dirección del creador de cualquiera o de todos los dibujos o modelos industriales objeto del registro internacional.

b) La petición será firmada y presentada por el titular; no obstante, el nuevo titular podrá presentar una petición de inscripción de un cambio en la titularidad, siempre que

- i) esté firmada por el titular, o

ii) esté firmada por el nuevo titular y vaya acompañada de un certificado expedido por la autoridad competente de la Parte Contratante del titular en la que el nuevo titular figure como causahabiente del titular.

2) [*Contenido de la petición*] En la petición de inscripción de un cambio, además de especificar el cambio solicitado, figurarán o se indicarán

- i) el número del correspondiente registro internacional,
- ii) el nombre del titular, a menos que el cambio se refiera al nombre o a la dirección del mandatario,
- iii) si se trata de un cambio en la titularidad del registro internacional, el nombre y la dirección del nuevo titular del registro internacional, expresados conforme a lo estipulado en las Instrucciones Administrativas,
- iv) si se trata de un cambio en la titularidad del registro internacional, la o las Partes Contratantes respecto de las cuales el nuevo titular cumpla las condiciones para ser titular de un registro internacional,
- v) si se trata de un cambio en la titularidad del registro internacional que no se refiera a la totalidad de los dibujos o modelos industriales ni a la totalidad de las Partes Contratantes, el número de los dibujos o modelos industriales, así como las Partes Contratantes designadas, a los que afecte el cambio en la titularidad,
- vi) si se trata del suministro del nombre y la dirección del creador del dibujo o modelo industrial, el número de los dibujos o modelos industriales en cuestión, si el mismo no es el creador de todos los dibujos o modelos industriales objeto del registro internacional, y
- vii) el importe de las tasas abonadas y el método de pago, o instrucciones para que sea cargado el importe pertinente en una cuenta abierta en la Oficina Internacional, así como la identidad del librador o de quien haya dado las instrucciones de pago.

[...]

9) [*Inscripción de un cambio en el nombre del creador*] Toda inscripción de un cambio en el nombre del creador en virtud del párrafo 1)a)v) será nula *ab initio* si dicha inscripción se refiere a un cambio en la persona del creador.

Regla 26 Publicación

1) [*Información relativa a los registros internacionales*] La Oficina Internacional publicará en el Boletín los datos pertinentes relativos a

- i) los registros internacionales, de conformidad con la Regla 17;
- ii) las denegaciones, y otras comunicaciones inscritas en virtud de las Reglas 18.5) y 18*bis*.3, con una indicación de si hay o no posibilidad de revisión o recurso, pero sin especificar los motivos de la denegación;
- iii) las invalidaciones que se hayan inscrito en virtud de la Regla 20.2);
- iv) los cambios en la titularidad y las fusiones, los cambios en el nombre o la dirección del titular, las renunciaciones, las limitaciones, el suministro del nombre y la dirección del creador, y los cambios en el nombre o la dirección del creador que se hayan inscrito en virtud de la Regla 21;
- v) las correcciones efectuadas en virtud de la Regla 22;
- vi) las renovaciones que se hayan inscrito en virtud de la Regla 25.1);
- vii) los registros internacionales que no hayan sido renovados;
- viii) las cancelaciones inscritas en virtud de la Regla 12.3)d);
- ix) las declaraciones de que un cambio en la titularidad no tiene efecto y la retirada de tales declaraciones, inscritas en virtud de la Regla 21*bis*.

[...]

TABLA DE TASAS
(en vigor desde el [...])

Francos suizos

[...]		
V.	<i>Otras inscripciones</i>	
13.	Cambio en la titularidad	144
14.	Cambio en el nombre y/o dirección del titular	
14.1	En un solo registro internacional	144
14.2	Por cada registro internacional adicional de un mismo titular incluido en la misma petición	72
14bis.	Suministro del nombre y la dirección del creador, o cambio en el nombre y/o dirección del creador del dibujo o modelo industrial	
14bis.1	En un solo registro internacional	144
14bis.2	Por cada registro internacional adicional incluido en la misma petición	72
[...]		

[Fin del Anexo IV y del documento]